

Nombre  
No.

Exp. No. 1208

Ley que deroga y sustituye la  
Ley No. 513 con el propósito del  
cobro de un impuesto adicional  
sobre las bebidas alcohólicas de  
origen nacionales y extranjeras.

1794

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
5 de julio de 1973.-

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley encaminado a derogar y - sustituir la Ley No.513, con el propósito del cobro de - un impuesto adicional sobre las bebidas alcohólicas de - origen nacionales y extranjeras, como contribución a los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

Este Proyecto de Ley procede del Poder - Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

fh.

1795

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
5 de julio de 1973.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.18043, de fecha 29 de junio del año en curso, anexo al cual remitió al Senado el Proyecto de Ley encaminado a derogar y sustituir la Ley No.513, con el propósito del cobro de un impuesto adicional sobre las bebidas alcohólicas de ~~en~~ origen nacionales y extranjeras, como contribución a los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

Pláceme participarle que el referido proyecto fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1. Se crea un impuesto en adición a los ya existentes, aplicable a la producción de los tipos de bebidas alcohólicas descritas más abajo, fabricadas en el país, conforme a la siguiente escala:

- a) RD\$1.20 a cada caja de 12 botellas de 700 cc.  
6 de 24/2 botellas de 350 c.c. de ron Whisky,  
amargo, ginebra y otras bebidas similares.
- b) RD\$0.05 a cada litro de cerveza.
- c) RD\$0.10 a cada caja de 12 botellas de 700 cc.,  
6 de 24 botellas de 350 cc. de vino y licores  
dulces.

NOTA: En caso de que las bebidas alcohólicas señaladas sean envasadas en distintas capacidades a las indicadas, el impuesto será pagado en la proporción correspondiente.

Art. 2. Asimismo, se establece un impuesto en adición a los ya existentes, aplicable a las bebidas alcohólicas importadas, y pagadero en las Colecturías de Rentas Internas, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Whisky, coñac, brandy, ginebra, vodka, ron,  
tequila y bebidas fuertes similares.....RD\$0.53. litro;
- b) Vinos de todas clases, licores y  
aperitivos....." 0.15 "
- c) Cervezas de todas clases....." 0.10 "
- d) Sidra....." 0.10 "

Art. 3. Las recaudaciones provenientes del cobro de los impuestos de que se trata serán especializados íntegramente para engrasar los fondos que el Gobierno destinará a la ejecución de las obras necesarias para la celebración de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, así como a cubrir parte de los gastos.

12

LEGISLATURA CL DE 19 73  
REGISTRADA AL No. 559  
en el folio 7 del libro letra 7.

No.          de Decretos y Resoluciones  
Y consta de dos hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios por línea.  
Santo Domingo

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



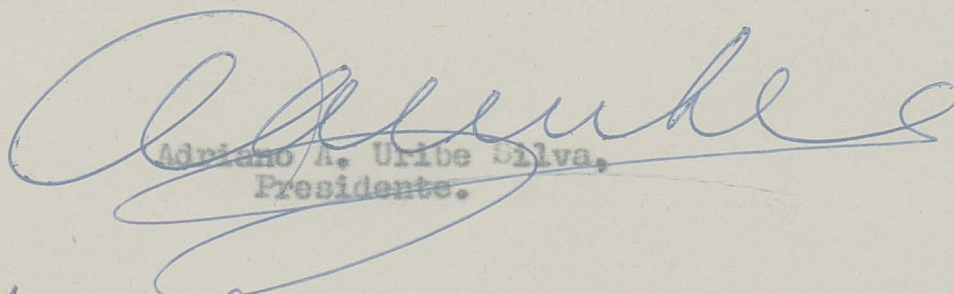
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyec. de Ley encaminado a derogar y sustituir la Ley No.513, con el propósito del cobro de un impuesto adicional sobre las bebidas alcohólicas de origen nacionales y extranjeras, como contribución a los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe. PAG. 2

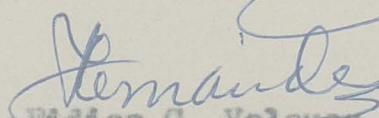
tos para el sostenimiento y organización de las referidas justas deportivas.

Art. 4. La presente Ley deroga y sustituye la Ley No.513, de fecha 25 de mayo de 1973, y modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 3 de la Ley No. 259, de fecha 18 de junio de 1966.

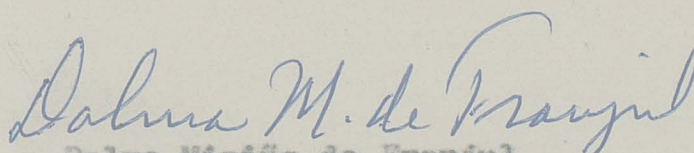
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres; (1973), años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Prof. Vidias C. Volquez de Hernández,  
Secretaria.-



Dalma Miniño de Franjul,  
Secretaria Ad-hoc.-

1<sup>a</sup> LEGISLATURA CL. DE 1973

REGISTRADA AL No. 3597  
en el folio ..... del libro letra .....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos y todos por el Senado

y consta de dos  
hojas escritas en máquinas e rúbrica de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, a 17 de Julio de 1973

.....  
Jefe de las Oficinas del congreso





Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO:

18043

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

29 JUN. 1973

Al  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Después de promulgada la Ley No.513, que grava las bebidas alcohólicas nacionales y extranjeras con un impuesto adicional para contribuir a los gastos ocasionados con motivo de la celebración de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe que se llevarán a efecto próximamente en este país, la práctica ha demostrado que, frente a la presión inflacionaria porque atraviesa el mundo, resulta contraproducente aplicar a las bebidas de origen extranjero los impuestos establecidos por la referida Ley, ya que esta circunstancia unida al aumento de los costos de esas bebidas extranjeras conllevaría una disminución en sus importaciones en una proporción que mermaría no solamente los impuestos adicionales presupuestados, sino también los demás ingresos aduaneros que se perciben normalmente por tales importaciones.

.../

*aprobado por J. Balaguer  
lectura  
sin día 5-7-73*

*Arch*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Por consiguiente, me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley encaminado a derogar y sustituir la citada Ley No.513, con el propósito de que el cobro de los impuestos adicionales sobre bebidas alcohólicas de origen extranjero se haga en una escala menor. Al efecto, la importación de bebidas fuertes, como el Whisky, Coñac y otras similares, pagaría RD\$0.53 por litro, en vez de RD\$0.94, aproximadamente. En cuanto a los vinos de todas clases, licores y aperitivos, pagarían RD\$0.15 por litro, en vez de RD\$0.94, y la cerveza y la sidra RD\$0.10 por litro, en vez de RD\$0.94. En esa forma se aseguraría una estabilización en los ingresos por este concepto, tanto en la recaudación normal como en los fondos especializados para el mencionado evento deportivo.

Por otra parte, respecto de la cerveza de producción nacional, se ha estimado conveniente, para evitar la contracción de ese producto en el mercado, fijar en RD\$0.05 el impuesto adicional a pagar por cada litro de esa bebi-

..../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

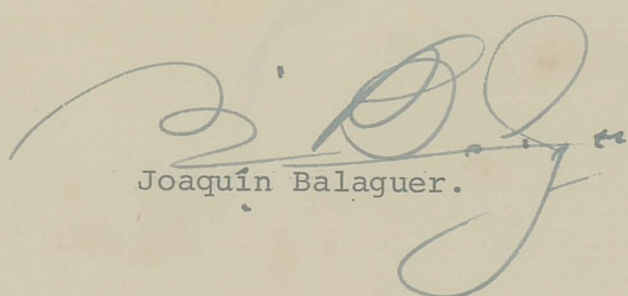
---

- 3 -

da, en vez de RD\$0.08, como establece la ley de que se trata.

En vista de las razones que han motivado el aludido proyecto de ley, confío en que los señores legisladores le impartirán su aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se crea un impuesto en adición a los ya existentes, aplicable a la producción de los tipos de bebidas alcohólicas descritas más abajo, fabricadas en el país, conforme a la siguiente escala:

- a) RD\$1.20 a cada caja de 12 botellas de 700 cc. ó de 24/2 botellas de 350 c.c. de ron Whisky, amargo, ginebra y otras bebidas similares.
- b) RD\$0.05 a cada litro de cerveza.
- c) RD\$0.100 a cada caja de 12 botellas de 700 cc., ó de 24 botellas de 350 cc. de vino y licores dulces.

NOTA: En caso de que las bebidas alcohólicas señaladas sean envasadas en distintas capacidades a las indicadas, el impuesto será pagado en la proporción correspondiente.

Art. 2. Asimismo, se establece un impuesto en adición a los ya existentes, aplicable a las bebidas alcohólicas importadas, y pagadero en las Colecturías de Rentas Internas, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Whisky, coñac, brandy, ginebra, vodka, ron, tequila y bebidas fuertes similares.....RD\$0.53 litro,
- b) Vinos de todas clases, licores y aperitivos....." 0.15 "
- c) Cervezas de todas clases....." 0.10 "
- d) Sidra....." 0.10 "

Art. 3. Las recaudaciones provenientes del cobro de los impuestos de que se trata serán especializados íntegramente para engrosar los fondos que el Gobierno destinará a la ejecución de las obras necesarias para la celebración de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, así como a cubrir parte de los gastos para el sostenimiento y organización de las referidas justas deportivas.

Art. 4. La presente Ley deroga y sustituye la Ley No. 513, de fecha 25 de mayo de 1973, y modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 3 de la Ley No. 259, de fecha 18 de junio de 1966.

DADA, etc. etc..